CONSTANCIA: Septiembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada ha vencido, el mismo transcurrió así:

- Auto corre traslado excepciones: 15 de septiembre de 2022.
- Notificación por estados: 16 de septiembre 2022.
- Término de traslado: Del 19 al 21 de septiembre de 2022, sin pronunciamiento.

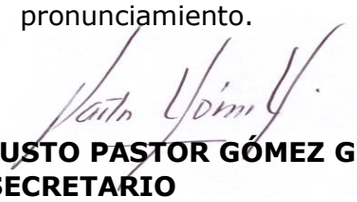

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 232
Radicado No. 2022-00256

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Cédula de ciudadanía del señor ISMAEL GALLEGO LONDOÑO; **2)** Registro civil de nacimiento de ESTEBAN GALLEGO LONDOÑO; **3)** Copia del acta de audiencia celebrada dentro del proceso ALIMENTOS PARA MENORES promovido por la señora MÓNICA MARCELA LONDOÑO CASTAÑO frente al señor ISMAEL GALLEGO LONDOÑO, mediante la cual, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto de la obligación alimentaria; **4)** Constancia de no acuerdo conciliatorio frente a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria realizada por el señor ISMAEL GALLEGO LONDOÑO; **5)** Dictamen de pérdida de la capacidad laboral No. DML 4640457 del 03 de mayo de 2022 de la señora MARÍA MERCEDES RAMÍREZ MARÍN, expedido por Colpensiones; y, **6)** Certificado de pensión del señor ISMAEL GALLEGO LONDOÑO cancelada por Colpensiones.

Testimonial: Se dispone escuchar a la señora MARÍA MERCEDES RAMÍREZ MARÍN.

Interrogatorio de parte: Se ordena escuchar el interrogatorio del joven JUAN ESTEBAN GALLEGO LONDOÑO.

Declaración de parte: Se accede a la declaración del señor ISMAEL GALLEGO LONDOÑO.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos arrimados con la contestación de la demanda, como lo son: **1)** Certificado de estudios del joven JUAN ESTEBAN GALLEGO LONDOÑO en el programa técnico de MERCADEO Y PUBLICIDAD en el Politécnico Nacional Institución Técnica Laboral S.A.S., con fecha 17 de junio de 2022.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor JORGE ARTURO HERRERA ARIAS.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes JORGE ARTURO HERRERA ARIAS y SEBASTIÁN HERRERA BETANCUR.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/17667271

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

> *Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

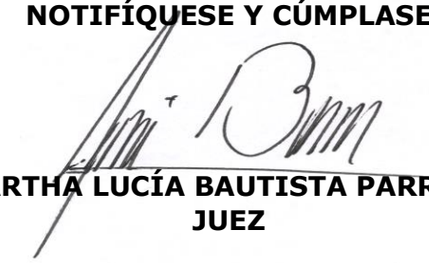

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV